

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2009-2010, SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS.

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
2. En Sesión Ordinaria de quince de diciembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para dar inicio al Proceso Electoral 2009-2010, para la renovación periódica de los cargos a Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado, miembros de los ayuntamientos y síndicos.
3. El quince de diciembre de dos mil nueve, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, fue emitido el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS DE INICIO Y TÉRMINO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”, mediante el cual se estableció que el periodo de campaña correspondiente al cargo de Gobernador iniciaría el día diecisiete de abril del dos mil diez y concluiría el treinta de junio del mismo año. Asimismo, que la campaña para el cargo a diputado, miembros del ayuntamiento y síndicos, iniciaría el día diecisiete de mayo del dos mil diez y hasta el treinta de junio del año de la elección.
4. De igual forma, durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, mencionada en el numeral que antecede, se expidió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.”, por el cual se deroga la *Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*, dictada por la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, el once de mayo del dos mil siete; dicho Reglamento contiene los lineamientos a seguir en materia de fiscalización, así como los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y manuales, que sirven de base para que la Comisión de Fiscalización

de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerza sus atribuciones.

5. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, de treinta de enero de dos mil diez, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”.

6. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, de seis de marzo de dos mil diez, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”, en el que se incluyen disposiciones relativas al uso de los recursos de los partidos políticos coaligados durante las campañas electorales.

7. En el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, de veinte de marzo de dos mil diez, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LA DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”, por medio del cual se integró Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el Proceso Electoral 2009-2010.

8. También en la Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto pronunció el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”, el cual contiene regulación relativa al uso de recursos de los partidos durante las campañas electorales.

9. En la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO.”.

10. Durante la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, de tres de mayo de dos mil diez, se emitieron los siguientes acuerdos relativos a la conformación de coaliciones para la postulación de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE OCHO

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.”; “ACUERDO RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «*NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA*», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS EN DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”; y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «*COMPROMISO CON CHIHUAHUA*», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS EN CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.”.

11. El diez de mayo del presente año, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIHUAHUA, CIUDAD JUÁREZ Y OJINAGA, PROPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.”.

12. En la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, de trece de mayo de dos mil diez, se aprobaron los siguientes acuerdos relativos a la procedencia de candidaturas comunes para elecciones de miembros de los ayuntamientos y síndicos: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE CARICHI, PROPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”, y “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE AHUMADA, PROPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.”.

13. El cuatro de julio del año en curso se celebró la jornada electoral para recibir la votación en las elecciones de Gobernador del Estado, diputados al H. Congreso, miembros de los ayuntamientos y síndicos.

14. El día dos de septiembre del año en curso se cumplió el plazo de sesenta días que establece el artículo 62, numeral 1, inciso d), para la presentación de informes de campaña por parte de los partidos políticos.

15. El pasado veintiuno de noviembre de dos mil diez, en atención a lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, incisos a) y e), de la ley, se venció el plazo natural –sin contabilizar las ampliacióncorrespondiente a los plazosde aclaraciones para

los partidos que señala el precepto en cita en sus incisos b) y c)- para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emita su dictamen consolidado.

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 37, párrafo 7 de la Constitución Política del Estado, 78, 79 y 81, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local.

II. El artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que el Consejo General es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales, entre otras: aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como, presentar los informes para dar cuenta de los ingresos y egresos de los recursos que reciben por concepto de su financiamiento.

IV. Que el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento:

- a) financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) financiamiento por militancia;
- c) financiamiento de simpatizantes;
- d) autofinanciamiento,
- e) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y
- f) aportaciones por transferencia que hagan los comités nacionales o su órgano equivalente.

El mismo artículo establece las entidades a que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

V. Que en el artículo 106 de la ley electoral de la entidad, se establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar que los recursos del financiamiento que ejerzan los partidos y agrupaciones políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- Recibir y revisar los informes que de conformidad con la ley deban presentar los partidos y agrupaciones políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de los utilizados en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los partidos políticos, según corresponda, y
- Dictaminar de manera consolidada los informes que los partidos y agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y en los procesos de selección interna de candidato y de campaña de los partidos políticos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones a fin de que por conducto del Consejero Presidente se sometan a consideración del Consejo General para su aprobación.

VI. Que conforme al artículo 62, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, para el caso de campañas electorales, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Los informes finales deberán presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes al de la jornada electoral, y
- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 145 de la ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

VII. Que el artículo 63, numeral 1, inciso a), de la legislación comicial local, señala que la Comisión contará con sesenta días para revisar los informes de campaña y estará facultada para solicitar a los órganos responsables de los

partidos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes o allegarse de los elementos necesarios ante la omisión o falta de presentación de los mismos. Además, el inciso b) del citado precepto establece que si durante la revisión de los informes, la Comisión advierte la existencia de omisiones o errores, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes; si la Comisión considera insuficientes las aclaraciones otorgará un nuevo plazo improrrogable de cinco días para subsanar.

VIII. Que el inciso e) del artículo citado en el Considerando que antecede, dispone que al vencimiento de los sesenta días para hacer la revisión de los informes, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para la elaboración de un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

IX. Que a su vez, el numeral 1, inciso f), del artículo 63 de la Ley de la materia, establece que el dictamen consolidado deberá contener, por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismo;
3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin, y
4. Si no obstante los requerimientos señalados, la Comisión dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización, podrá proponer al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, la cancelación del financiamiento.

Asimismo, el inciso g) del precepto en cita establece que el dictamen y proyecto de resolución será presentado ante el Consejo General, quien procederá a imponer, en caso de actualizarse alguna de las hipótesis señaladas por el artículo 236 de la Ley Electoral, las sanciones correspondientes.

X. Que mediante oficio de clave IEE/CPFRPyAP/193/2010, de fecha veintiuno de noviembre de 2010, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo entrega al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las campañas electorales de candidatos a Gobernador del Estado, diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos, presentados por los siguientes partidos políticos:

- a. Partido Acción Nacional
- b. Partido Revolucionario Institucional

- c. Partido de la Revolución Democrática
- d. Partido del Trabajo
- e. Partido Verde Ecologista de México
- f. Partido Convergencia
- g. Partido Nueva Alianza

XI. Que como se menciona en el dictamen consolidado, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes de precampaña, a efecto de determinar los errores y/u omisiones que pudieran presentarse y se solicitó en cada caso las aclaraciones conducentes.

XII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumplió las etapas del procedimiento mencionado en el dictamen, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a. Análisis y revisión de los informes y su documentación comprobatoria a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades;
- b. Se procedió a la notificación de los Partidos Políticos sobre los errores u omisiones en que incurrieron, a efecto de que dentro del plazo legal, las aclararan o rectificaran;
- c. Se revisaron y analizaron todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campañas electorales, y en su caso, se otorgó nuevo plazo para subsanar las aclaraciones insuficientes; y
- d. Se elaboró el dictamen consolidado .

XIII. Que tomando como base lo mencionado en el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico fiscalizador de esta autoridad, particularmente en los apartados de conclusiones relativos a cada uno de los partidos políticos, se tiene convicción de que, con las observaciones atinentes, los siguientes institutos políticos cumplieron razonablemente con las disposiciones establecidas en la normatividad electoral en materia de fiscalización:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Convergencia, y
- Partido Nueva Alianza.

Todo lo anterior en los términos a que se acota el dictamen consolidado que anexo a la presente resolución forma parte de la misma para justificarla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 63, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo el Dictamen Consolidado que elaboró la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención a lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, incisos a) y e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen Consolidado que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, respecto de la revisión que la Comisión hizo de los Informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las campañas electorales de los cargos de Gobernador del Estado, diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos, presentados por los siguientes partidos políticos:

- 1) Partido Acción Nacional;
- 2) Partido Revolucionario Institucional;
- 3) Partido de la Revolución Democrática;
- 4) Partido del Trabajo;
- 5) Partido Verde Ecologista de México;
- 6) Partido Convergencia, y
- 7) Partido Nueva Alianza.

TERCERO. No ha a lugar a imponer sanciones a los partidos políticos por incumplimiento a las normas de fiscalización en sus Informes sobre el origen y destino de los recursos para campañas electorales en el Proceso Electoral 2009-2010.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el contenido de los puntos resolutivos de esta resolución.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos

mil diez, firmando para constancia del consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**-----

LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SAÚL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diez, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue emitido por los consejeros electorales, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**-----

**LIC. SAÚL EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO**